



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## RESOLUCIÓN N° 045/2025

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1064/98.  
La Ordenanza Municipal N° 1666/02 (Modif).  
La Ordenanza Municipal N° 2466/07 (Modif).  
La nota presentada por vecinos de la ciudad.  
La Constitución Nacional.  
La Ley Nacional N° 25.675.  
La Ley General del Ambiente.  
La Constitución Provincial.  
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su artículo 98.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1064/98 aprobada en Sesión Ordinaria en este Honorable Concejo Deliberante y sancionada el día 10 de Septiembre de 1998 sobre “Ruidos Molestos”, se establece que regirá para todos aquellos que produzcan, causen, generen, provoquen o estimulen ruidos molestos en la vía y espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas habitación individuales o colectivas, locales comerciales de todos tipo o en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Que esta Ordenanza prohíbe dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, producir, causar, generar, provocar o estimular Ruidos Molestos, cuando por razones de la hora y el lugar o por su grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. La responsabilidad de los que la producen, causen, estimulen, generen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.

Que desde la sanción de dicha Ordenanza Municipal hasta el día de hoy, se ha podido observar que existen muchas reclamaciones respecto de su implementación, siendo esencial para la ciudad de Río Grande que la misma se lleve a cabo.

Que se consideran “ruidos molestos” aquellos que excedan los decibeles permitidos (por ejemplo, 55 dB durante el día y 45 dB durante la noche en zonas residenciales), -Se produce de forma continua o repetida, -Genera molestias a personas ajenas a la fuente de origen.

Que este cuerpo deliberativo ha recibido diversos reclamos de vecinos de la ciudad que se ven afectados por ruidos molestos dentro del ejido urbano, específicamente los más cercanos a boliche y pubs bailables. Por lo que es relevante esta solicitud de informe de cumplimiento de la Ordenanza vigente.

Que es necesario que se realicen los controles pertinentes ya que el ruido es un problema que afecta a muchas personas en su vida diaria. Sea en el hogar, en el trabajo o en espacios públicos, los ruidos molestos pueden generar estrés, ansiedad y afectar la calidad de vida de las personas.

Que al reducir el nivel de ruido, no solo se mejora el entorno acústico, sino que también se promueve un ambiente más saludable y productivo para todos. Además, el impacto del ruido en la salud mental es un factor que no se puede pasar por alto. Estudios han demostrado que la exposición prolongada a niveles altos de ruido puede desencadenar trastornos del sueño, irritabilidad y problemas de comunicación.

Que un entorno más silencioso fomenta la concentración, el bienestar emocional y una comunicación más real, creando espacios propicios para la productividad y la relajación.

Que la Constitución Nacional, determina en su artículo 41 que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Que la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente, artículo 2°, Inciso B, determina que: “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: b. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria”.

Que el artículo 25 de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, establece que “Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna”.

Que dentro de las facultades conferidas a este Cuerpo Legislativo Municipal en el artículo 89 inciso 36, este Concejo Deliberante es competente para: “Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo.

Que por Ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento”.

**Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría que corresponda, informe en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 3421/2015, Res. 060/ 2015 de lo siguiente:

1. Informe cuántos reclamos por Ruidos Molestos han recibido durante el año en curso. Si ha desplegado todos los mecanismos de control vigentes. En caso de ser negativa explique porque no está en funcionamiento.
2. Informe cómo se implementa la Ordenanza Municipal 1064/98 una vez recibido los reclamos, y si se realizan las mediciones y los controles correspondientes.
3. Informe cuántos controles ha realizado el último año respecto de boliches y pubs bailables, cuáles fueron las multas si las hubiera.
4. Informe de qué áreas de la ciudad recibieron mayores reclamos; especificando el ejido urbano correspondiente, calles, barrios y zonas de la ciudad.
5. Informe de qué manera se ejecuta el presupuesto que la Autoridad de Aplicación solicita para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
6. Informe cómo se está llevando a cabo el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 1064/98 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.  
PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Mv/FR

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CUEPO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

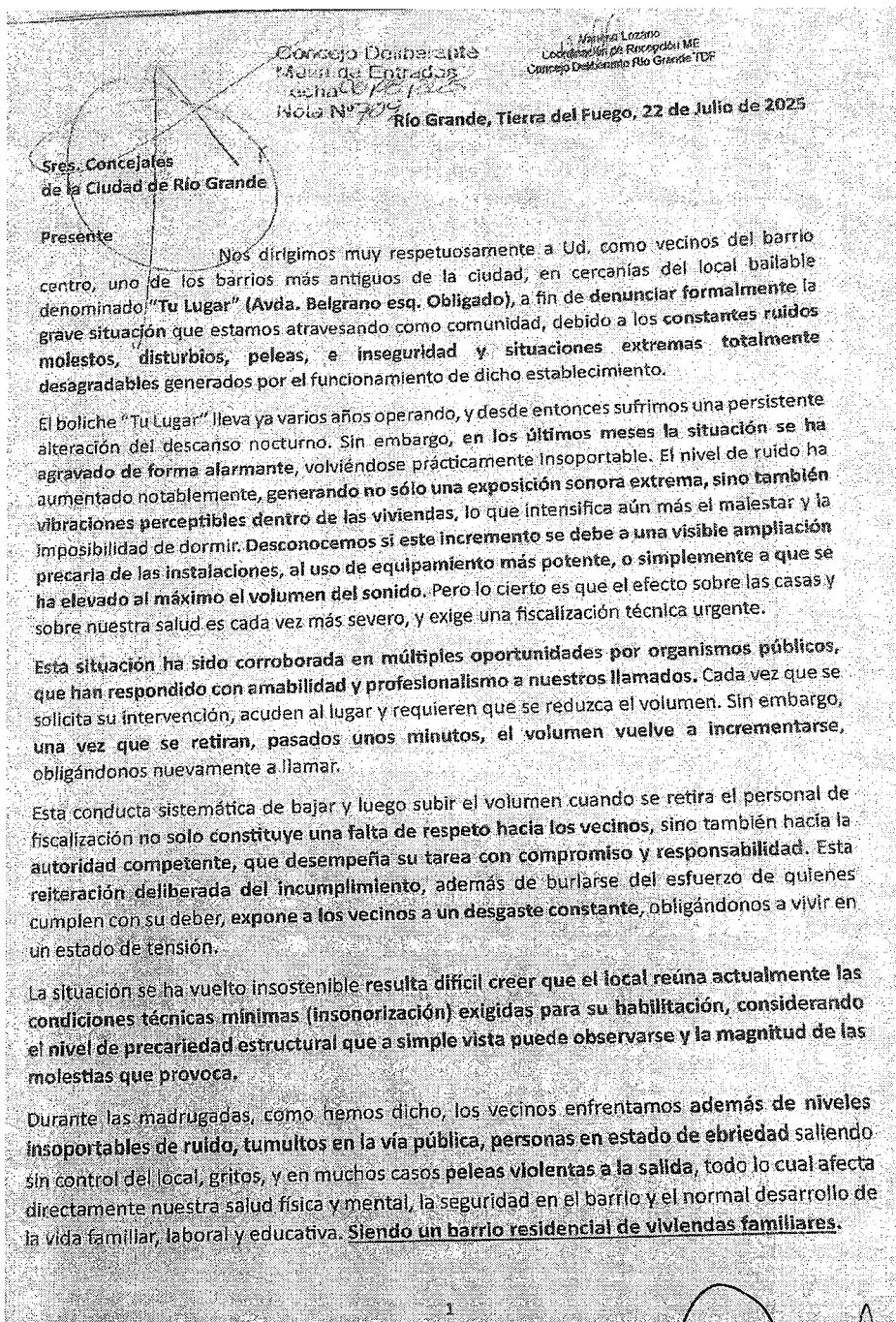
DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## ANEXO



1

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Hay niños, adolescentes, personas mayores y adultos, muchos de ellos antiguos pobladores, y personas postradas por enfermedad, que no tienen opción de resguardo no pueden dormir ni descansar en condiciones mínimas de dignidad. El ruido constante y las situaciones violentas vinculadas al funcionamiento del local han provocado cuadros de ansiedad, insomnio crónico, alteraciones del sueño en niños, adultos mayores y personas con condiciones de salud delicadas.

Como consecuencia de esto, algunos vecinos deben recurrir a medicación o antiinflamatorios de uso crónico —como clonazepam o diclofenac— únicamente para poder conciliar el sueño, dado que el volumen de la música y los disturbios les impiden descansar naturalmente. Esta realidad no es normal ni aceptable: no se puede naturalizar que para vivir en paz en su propio hogar las personas deban medicarse como única alternativa. Lo que se está vulnerando aquí no es solo la tranquilidad del barrio, sino el derecho a la salud y al descanso reparador, protegido por leyes nacionales e internacionales.

Resulta inadmisible que se autorice el funcionamiento de este local tantos días a la semana y hasta altas horas de la madrugada, especialmente considerando las condiciones actuales y el contexto residencial del barrio. En reiteradas ocasiones hemos constatado que el establecimiento permanece abierto desde los miércoles hasta la mañana del lunes, y en feriados también, llegando a funcionar pasadas las 7:00 a.m. Sin embargo, la mayoría de los días son laborables y las familias deben continuar con sus responsabilidades cotidianas sin haber podido descansar. ¿Quién autoriza semejante extensión horaria en una zona residencial habitada por familias, niños, adultos mayores y personas con problemas de salud? ¿No existe una normativa que garantice, al menos, el derecho al descanso durante los días laborables? Esta frecuencia de funcionamiento, sin distinción entre fines de semana y días hábiles, y con esta franja horaria agrava de manera intolerable la afectación a la vida cotidiana de los vecinos. “No vivimos en un barrio industrial ni en una zona de boliche: vivimos en un barrio residencial, y merecemos que se nos respete como tales.”

Adicionalmente, queremos dejar constancia de los daños materiales, y condiciones insalubres que sufrimos los vecinos como consecuencia directa de los disturbios a la salida del boliche. Se han producido roturas de vidrios en viviendas y comercios, incluyendo parabrisas dañados por piedras, choque de vehículos, robos de bicicletas, los damnificados debieron afrontar los daños sufridos sin respaldo alguno, ya que los responsables, en evidente estado de ebriedad, huyen del lugar, imposibilitando su identificación y dejando impune la situación. Además, es frecuente encontrar manchas de sangre, materia fecal y vidrios rotos en las veredas, lo que representa un grave riesgo sanitario, especialmente para niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Como mencionamos en muchas situaciones, los responsables se encontraban en estado de ebriedad, lo que representa una violación grave a las normas de tránsito, y plantea un riesgo concreto para la seguridad de terceros. ¿Cómo es posible que no se implementen controles de alcoholemia o medidas preventivas a la salida del establecimiento? En este estado, ponen en peligro la vida de terceros. Se exige una respuesta urgente por parte de las autoridades competentes.

PRO. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**“Asimismo, expresamos nuestra profunda preocupación y solidaridad con el personal municipal de inspección que, según consta en antecedentes, fue agredido por personas vinculadas al establecimiento en el marco de una intervención oficial. Este hecho —que implica una agresión directa a la autoridad en ejercicio de sus funciones— reviste una gravedad institucional inadmisible, que compromete no solo la integridad del personal municipal, sino también el respeto por el Estado de Derecho. Resulta inconcebible que, tras un episodio de tal magnitud, el establecimiento haya sido nuevamente habilitado para funcionar con aparente normalidad, como si nada hubiese ocurrido. Esto refuerza aún más la percepción de impunidad, descontrol y falta de responsabilidad que rodea al funcionamiento del local, y torna indispensable una respuesta institucional clara, firme y proporcional a la gravedad de los hechos.”**

Queremos destacar el accionar del personal policial que responde a nuestras llamadas al 101. Siempre se presentan con amabilidad y compromiso, realizando su labor con respeto hacia los vecinos y procurando mediar en cada situación.

**No es justo ni digno para quienes cumplimos con nuestros impuestos y con las ordenanzas municipales, provinciales y nacionales. ¿Por qué los vecinos deben llegar al extremo de recurrir a medicación para poder conciliar el sueño?**

**“Tomar ansiolíticos, sedantes o antiinflamatorios fuertes como única vía para lograr descansar es una señal clara de que se ha superado un límite inaceptable para la salud física y mental”. “Nos preguntamos con preocupación: hasta qué punto se puede deteriorar la calidad de vida de un barrio antes de que se actúe en consecuencia.”**

Existen antecedentes similares en la ciudad, como el caso del local “Maldivo Ibiza”, que requirieron la intervención del Concejo Deliberante y de la Dirección de Comercio de esta Municipalidad. Estos hechos demuestran que la problemática que hoy denunciamos no es nueva, y que cuando se ha actuado con responsabilidad institucional, se han logrado medidas correctivas concretas. Cierre y clausura del local. Por eso, exigimos que se intervenga con la misma seriedad y determinación en este caso, en defensa de la salud, la seguridad y el bienestar de toda la comunidad.

Cabe mencionar como otro antecedente y aún más reciente la clausura del predio donde funcionaba la empresa **CryptoPatagonia**, en el barrio San Martín de Río Grande, por parte de la Dirección de Industria y Comercio del Municipio. En ese caso, se constató mediante mediciones oficiales que los niveles de ruido superaban los límites establecidos por la Ordenanza N.º 1064/98 sobre Ruidos Molestos, lo que derivó en el cierre total de la actividad. Provocaba contaminación sonora, ambiental y vibraciones que afectaban directamente a los vecinos. Este precedente demuestra que cuando se comprueban irregularidades, existen herramientas legales y administrativas para intervenir, proteger la salud pública y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

**“Es importante destacar que, frente a quejas previas, se nos ha respondido que el local cumple con la normativa vigente. Sin embargo, nos resulta incomprensible cómo puede considerarse que un establecimiento está en regla cuando más de 45 familias vecinas —de distintas edades y condiciones— ya han firmado manifestando verse afectados, muchos de**

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
EX SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F

DOCTORA GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloria Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

“los al punto de tener que recurrir a medicación para poder dormir. Esta respuesta dada realmente no es seria.”

“No puede desestimarse el testimonio unánime y reiterado de una comunidad que hoy sufre consecuencias físicas, mentales y sociales por esta situación. Tanta gente afectada no puede estar equivocada. Esta falta de respuestas concretas y verificables, solo profundiza la sensación de desprotección y desamparo.”

Otro aspecto aún más alarmante es la proximidad del local con instituciones educativas y deportivas, como la Escuela N.º 7 y el natatorio municipal. Los niños y adolescentes que asisten diariamente a estos espacios se ven obligados a transitar por la zona a primeras horas de la mañana, cruzándose con personas que salen del local en evidente estado de ebriedad o alteración. Como consecuencia de este contexto en horas de la madrugada, horario del ingreso a la escuela o natatorio, y sabiendo que han ocurrido reiteradamente peleas violentas, personas en estado de ebriedad que chocan autos, o tiran piedras a, casas, oficinas y todas las otras situaciones fuera de control descriptas anteriormente, muchos padres que antes podían permitir que sus hijos fueran solos a la escuela —por edad o cercanía— ahora se ven forzados a acompañarlos personalmente o buscar quién pueda hacerlo. Esto ha generado retrasos laborales, necesidad de reorganizar horarios, y en muchos casos, pedir ayuda a tíos, abuelos u otros familiares. “El deber de cuidado hacia la infancia no admite dilaciones. Exigimos medidas urgentes.”

“Estos hechos no solo son evidentes para quienes vivimos en el barrio —y no podemos descansar ni los fines de semana ni los días laborables—, sino que además han sido constatados por intervenciones directas de las fuerzas de seguridad. En numerosas oportunidades, personal policial ha tenido que recorrer casa por casa solicitando grabaciones de cámaras particulares para intentar esclarecer hechos ocurridos en la zona, como peleas, daños materiales o robos.” “Esta situación ha sido ampliamente comprobada y es reiterada, sin embargo, a pesar de la evidencia y la gravedad de los hechos, todo sigue desarrollándose con absoluta normalidad, como si nada ocurriera.”

“Confiamos en el compromiso de nuestras autoridades y apelamos a su responsabilidad institucional y sensibilidad humana para que intervengan con la seriedad, urgencia y el máximo rigor que impone la gravedad del caso. No pedimos privilegios. Solo queremos lo esencial: poder volver a vivir en paz y que se cumplan nuestros derechos”

Cabe destacar que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 1064/98 sobre Ruidos Molestos, zona residencial (Zona 2), los niveles máximos permitidos de emisión sonora no deben superar los 55 dB(A) durante el día y 45 dB(A) durante la noche en días hábiles.

En fines de semana y feriados, estos límites se elevan levemente, pero siguen siendo estrictos para preservar el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Sin embargo, lo que ocurre en la zona con el local “Tu Lugar” excede ampliamente estos niveles, tanto por la intensidad como por la frecuencia del ruido, especialmente durante el horario nocturno (21:00 a 07:00 hs), infringiendo lo estipulado en los artículos 3º y 5º de dicha normativa.

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AV SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F

GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

*Además, el artículo 17º de la misma ordenanza exige que los locales donde se reproduzca música cuenten con acondicionamiento acústico certificado por profesional competente y presentado ante el municipio, y que el nivel de sonido interior no supere los 90 dB(A).*

*Nada de esto se ha cumplido, a la luz de las vibraciones y niveles de ruido que se perciben desde los hogares linderos y no sólo linderos sin incluso los ruidos y vibraciones se perciben por las familias que viven cruzando la Avenida Belgrano, y la calle B. Rivadavia, resulta evidente que estas condiciones técnicas no han sido cumplidas o no son suficientes para garantizar el aislamiento requerido y comportan una infracción a la norma.*

*Esta situación no solo vulnera el derecho al descanso y a la salud, sino que también configura una infracción pasible de sanción, clausura o intervención, tal como prevé el artículo 9º y los artículos 15º a 17º sobre emisión de música, niveles permitidos y condiciones técnicas mínimas de insonorización.”*

Apelamos a ustedes, autoridades competentes y servidores públicos, para que actúen conforme a su deber, como lo han hecho en otras oportunidades, protegiendo a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones y exigen vivir en condiciones dignas y seguras. Por todo lo expuesto, y en defensa de nuestros derechos básicos a la salud, el descanso, la seguridad y la convivencia pacífica, solicitamos como mínimo:

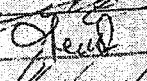
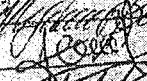
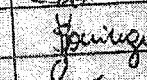
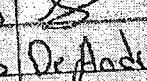
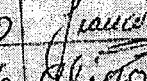
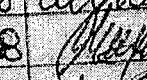
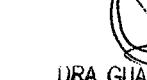
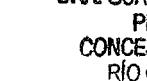
1. Exigimos una inspección técnica urgente sobre las condiciones de habilitación, insonorización, funcionamiento y visibles ampliaciones del local “Tu Lugar”. Considerando el nivel de molestias que genera, la precariedad, y las reiteradas afectaciones al entorno, resulta evidente que no reúne los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente, motivo por el cual esta inspección se vuelve indispensable e impostergable.
2. Verificación del cumplimiento de los horarios permitidos y de los límites legales de emisión de ruidos, conforme a la Ordenanza N° 1064/98.
3. Revisión de los permisos de obra y/o ampliación en caso de existir, y aplicación de las sanciones correspondientes ante las irregularidades detectadas.
4. Mayor presencia de controles municipales y patrullaje preventivo en los horarios críticos de la madrugada hasta que sea resuelva esta situación.
5. Fiscalización de las condiciones laborales del personal del establecimiento. Las personas que allí trabajan están expuestas de forma prolongada a niveles extremos de ruido, en contravención a lo que establecen las normas básicas de higiene y seguridad. Asimismo, solicitamos se verifique si el personal que trabaja en el establecimiento se encuentra debidamente registrado ante los organismos públicos correspondientes. Obligaciones laborales todo empleador debe respetar: alta temprana, aportes previsionales, cobertura de obra social, seguro por accidentes de trabajo, y posibilidad de representación sindical en caso de incumplimientos.
6. “Si bien esta nota tiene como finalidad urgente y prioritaria resolver una situación concreta, seria y grave que afecta directamente nuestra calidad de vida, creemos

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Firma
21	Karina Abem Churruco	29.719.101	
22	Aixa Zamudio	47.281.307	
23	Javier R. Bonny	17.887.835	
24	MARINA Richardson	18.715.456	
25	OSCAR CORGOAU	10.811.741	
26	P.D. ALIO SIBUA	44.680.912	
27	José Luis Vargas Flores	39.207.340	
28	JUAN CARLOS MÉNDEZ BARNETTA	21.816.840	
29	MAGDALENA IZA BARNETTA	18.819.842	
30	QUIROZA OMARIELA ELENA	22.266.073	
31	Romero, Lucio Enrique	18.454.136	
32	ACUERDO, FABIAN ALEJANDRO	28.774.977	
33	ENRIQUELLE IVAN FACCIO	33.640.816	
34	Romero Quiricza Andrea Belén	45.273.089	
35	1-3110172 1-2110172	314.32.082	
36	Laura S. V. 6173	304.792.28	
37	A. R. E. L. A. 61.324	36.61.324	
38	FEDERICO HERRERA	28.592.919	
39	CATALINA ARAYA	47.871.469	
40	Dominguez Sofia	42.988.266	
41	Vallcorba Hugo	47.197.733	
42	De Andrade Fabian	45.135.465	
43	Lilian Joncarli	22.226.080	
44	ALVARO SÁNCHEZ	92.858.616	
45	Stefanuzzi Roberto	23.441.168	
46	NORA ANDRADE	93.331.392	
47	MARIO AQUILAR	27.368.498	
48			

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AV SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F.

**“2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ORDENANZA N° 1064/98

Tema: Ruidos Molesto  
Sanción: 10 de septiembre de 1998.  
Modificada por Ord. 1666/02  
Modificado por Ordenanza N° 2466/07

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, contar con una norma que regule sobre ruidos molestos, superfluos o innecesarios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA:

Art. 1º) A los efectos de aplicación de la presente ordenanza entiéndanse por ruidos molestos aquellos que por su intensidad superen los niveles establecidos en el artículo 5º de la presente.

La intensidad de los ruidos, cualquiera sea su origen y medida desde el exterior, será determinado mediante la utilización de un medidor de nivel sonoro (Decibelímetro) acorde con lo requerido por las normas IRAM N° 4062 (Octubre /84).

Art. 2º) Esta Ordenanza regirá para que todos aquellos que produzcan, causen, generen, provoquen o estimulen ruidos molestos en la vía y espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas habitación individuales o colectivas, locales comerciales de todo tipo y/o en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Art. 3º) Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, producir, causar, generar, provocar o estimular Ruidos Molestos, cuando por razones de la hora y el lugar o por su grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. La responsabilidad de los que la producen, causen, estimulen, generen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.

Art. 4º) Se diferencian las siguientes zonas al efecto de la aplicación de la presente, acorde a las delimitaciones indicadas en plano que como Anexo 1 forma parte de la presente.

ZONA 1: Hospitalaria de reposo, abarca los alrededores de los edificios hospitalarios, sanitarios, clínicas y bibliotecas del ejido municipal.

ZONA 2: De viviendas, incluye zonas residenciales, los alrededores de colegios, escuelas y zonas de comercios minoristas.

ZONA 3: Mixto, comprende las áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con aquellas calles comerciales.

ZONA 4: Industrial, abarca los alrededores de las fábricas e industrias o actividades manufactureras en general.

Art. 5º) ESTABLECENSE los siguientes niveles como máximos permitidos, medida desde el exterior, siempre que trasciendan el ámbito del lugar que se producen, estableciéndose horarios diurnos y nocturnos.

ZONAS	DIAS HABILES		FIESTAS DE SEMANA Y FERIADOS	
	Noche	Día	Noche	Día

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AS. SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F

**“2025-60º aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

1	45 dB (A)	50 dB (A)	55dB (A)	55dB (A)
2	55 dB (A)	65 dB (A)	60 dB (A)	70 dB (A)
3	60 dB (A)	70 dB (A)	65 dB (A)	75 dB (A)
4	60 dB (A)	75 dB (A)	70 dB (A)	80 dB (A)

Art. 6º) A los fines de la interpretación de la presente, entiéndase por horario diurno el comprendido entre las 07:00. y las 21:00 horas. y como nocturno el de 21:00 a 07:00 horas.

Art. 7º) Se entenderá por exterior todo espacio público o privado, cubierto o descubierto y lindero o no con la vía pública.  
Las mediciones en el exterior se harán entre 1,20 mts. y 1,50 mts. Sobre el nivel del piso, a una distancia mínima de 3,50 mts. (del emisor) de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido.-

Art. 8º) El sonido proveniente de música, cantos, gritos, o ruidos molestos producidos por animales en la vía pública o en el interior de locales o casas habitación quedan igualmente bajo el régimen de esta Ordenanza.-

Art. 9º) Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el régimen de penalidades vigentes, el autor y/o responsable de la contravención, deberá hacer cesar inmediatamente las causas que dieren origen a la misma. Cuando no fuése acatada la intimación que se formulare como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispondrá a costa del infractor o responsable, el sellado de las maquinarias, el secuestro y traslado a depósito de las instalaciones, artefactos o vehículos causantes de la contravención, o la clausura de los comercios.

Art. 10º) La reiteración de la infracción que obligare en distintos, o en un mismo día, a varias intervenciones de inspectores o funcionarios municipales o policiales, será causal para que se labren al causante tantas actas de infracción como veces han debido intervenir los funcionarios.

Art. 11º) Las empresas de servicios públicos, adjudicatarias de licitaciones, etc., que realicen trabajos en la vía pública y que necesiten utilizar maquinarias productoras de sonidos, podrán hacer uso de las mismas en horarios diurnos exclusivamente, salvo casos excepcionales autorizados por el Municipio en obras de utilidad pública.

Art. 12º) Los diarios y revistas podrán ser anunciados a viva voz en la vía pública en horario diurno, prohibiéndose hacerlo fuera de ese límite por cualquier medio que importe la emisión de sonidos molestos.-

Art. 12º Bis) Queda expresamente prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, la Publicidad efectuada por Aeronaves provistas de parlantes, ya sea para publicitar personas, productos, servicios, etc., debido a que es imposible medir la intensidad del ruido producido por las mismas y las consecuencias que esto puede producir en la población, encuadrándose este tipo de publicidad aérea, en lo normado por el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 1064/98  
Incorporado por Ordenanza 1666/02.

Art. 13º) La responsabilidad emergente de la violación de lo normado en esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la infracción, sobre los patrones y representantes legales.

FUENTES FIJAS

Art. 14º) El funcionamiento de las instalaciones mecánicas no deberán ocasionar vibraciones o ruidos molestos a los vecinos ocupantes de las fincas cercanas y tampoco deberá afectar la solidez o estabilidad de estas últimas, ni del edificio propio donde aquellas se encuentren emplazadas. Las máquinas accionadas por motores eléctricos y dinamos de potencia superior de 0,5 HP, las bombas y secadores centrífugos, ventiladores, pulidoras de metales, piezas de esmeril y todas las demás

PROF. PABLO GONZALF  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

URA GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

**"2025-60° aniversario de la resolución 2065 (xx) de la asamblea general de las naciones unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

máquinas que funcionen con un número elevado de revoluciones, como ser motores a vapor, a combustión interna, compresores, sierras de piezas y en general todas las máquinas que pudieran producir trepidaciones o ruidos molestos, deberán colocarse sobre bases sólidas y amplias de mampostería, independientes del piso y paredes, a suficiente distancia de las paredes medianeras y en condiciones tales que su funcionamiento responda a las prescripciones de este artículo. En ningún caso la distancia existente entre cualquier pieza de un motor o máquina y pared medianera podrá ser inferior a 0,80 metros.-

Art. 15º) En horario nocturno queda prohibido en la vía pública y en todo local que tenga acceso público o privado, producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo, y en absoluto provocar sonidos de todo tipo, cuando puedan ser percibidos por el órgano auditivo desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas del día, el uso de aparatos sonoros o parlantes podrá mantenerse en forma tal, que las voces o sonidos no lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Art. 16º) Los talleres de servicios (mecánicos, chapa y pintura, lavaderos, herrerías entre otros), no podrán en horario nocturno, ocasionar sonidos de cualquier tipo, que puedan ser percibidos por el órgano auditivo desde la vía pública o desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas del día no superarán los niveles establecidos en el Artículo 5º de la presente.

Art. 17º) En los locales y salones se deberán evitar la fuga de sonidos del ámbito o lugar donde se producen, dotándolos del revestimiento acústico necesario, debiendo en todos los casos presentar certificación del profesional interviniente sobre el tratamiento realizado ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Obras Particulares), previo a la obtención del certificado de aptitud Técnica que otorga dicha área. Previo a la habilitación de locales o salones en los que se pase música, deberá el propietario presentar Declaración Jurada de los equipos de sonido que se instalarán, indicando niveles de máxima potencia.

Se fija en 90 db (a) el nivel sonoro máximo admisible en el interior de estos locales. Cuando en dichos ámbitos o en algún sector de ellos se supere el valor indicado deberá colocarse a su ingreso un aviso, con dimensiones e iluminación suficiente para hacerlo visible desde una distancia de 2 (dos) metros, con la siguiente inscripción: "EL NIVEL DE RUIDOS DE ESTE LUGAR, PUEDE PROVOCAR LESIONES AUDITIVAS PERMANENTES".

Art.18º) El Ejecutivo Municipal procederá en un plazo de treinta (30) días a reglamentar y/o establecer materiales, elementos, espesores y parámetros de revestimiento acústico, que garanticen la insonoridad de los locales emisores, norma que se irá actualizando en razón del avance tecnológico.

Art.19º) Todo vehículo de acción mecánica deberá tener condiciones adecuadas al funcionamiento: motor, transmisión, carrocería, frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular no supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Art. 20º) ESTABLÉCENSE como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos automotores que circulen por el ejido urbano de la ciudad de Río Grande noventa y cinco (95) Decibeles".

Modificado por Ordenanza N° 2466/07

Art. 21º) estableciendo el siguiente procedimiento de medición del nivel sonoro de los escapes de los automotores:

a) El punto de medición debe estar próximo a la Salida del Escape del automotor, libre de obstáculos en un radio mínimo de 2 metros y no deberá ubicarse a menos de 1 metro del cordón de la acera y la altura de techo mínimo de 5 metros.

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.O.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.O.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- b) Utilizar un decibelímetro con escala de 60 a 120 Decibeles (modo de uso “A”), bajo Norma IRAM 4074.
- c) Verificar que el ruido ambiente sea como mínimo 10 Decibeles menor que el producido por el escape del vehículo.
- d) Con el vehículo detenido y el motor en marcha, a temperatura de funcionamiento, verificar que cualquier dispositivo o aparato (Aire Acondicionado, calefacción, etc.) no se encuentre en funcionamiento.
- e) Utilizando el tacómetro, llevar el motor en vacío hasta alcanzar el numero de vueltas siguientes:

Motores Nafteros:

- 8 cilindros 3000 RPM.
- 6 cilindros 3200 RPM.
- 4 cilindros 3400 RPM.
- 3 cilindros 3500 RPM.
- 2 cilindros 3800 RPM.

- Que NO posean tacómetro la medición se realizará llevando el acelerador, como mínimo, a tres cuartos (3/4) del recorrido del mismo.

Motores Diesel. Llevar el acelerador a la velocidad máxima que permita el regulador. En ambos casos, motores Nafteros y Diesel, luego de las aceleraciones de rigor el acelerador debe ser liberado en forma brusca.

f) El operador deberá sostener el decibelímetro, apuntando a la boca de escape del automotor, con el brazo extendido, con tal de que el micrófono del decibelímetro se ubique a una distancia de 1 metro de dicha salida.

g) Efectuar por lo menos tres (3) mediciones a intervalos no menores de 10 segundos; la diferencia no debe ser superior a 2 Decibeles. En caso contrario repetir la medición. Considerar el valor más alto de los medidos.

h) Para el caso de vehículos en los cuales la boca de escape se encuentre a una distancia que impida la colocación del micrófono, buscar la máxima aproximación posible, quedando el micrófono por encima de la línea inferior de la carrocería y a una distancia de 0,25 metros mínimo de esta.

Modificado por Ordenanza N° 2466/07

Art. 22º) Los conductores de vehículos no podrán hacer uso de las bocinas, campanas, silbatos, timbres u otros elementos productores de sonidos, en horario nocturno, debiendo cruzar las calles transversales a velocidad reducida y proyectando la luz de los faros. En horario diurno los vehículos podrán hacer uso de aparatos sonoros autorizados por la reglamentación en los casos de imperiosa necesidad, para evitar o prevenir accidentes.

#### DE LAS INFRACCIONES

Art. 23º) Las infracciones a la presente serán sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas conforme al régimen de penalidades vigente; asimismo desde la primera trasgresión podrá ordenarse la clausura de los locales o el secuestro de los vehículos en infracción, según la trasgresión de que se trate.

Art. 24º) DEROGASE toda otra Ordenanza que se contraponga a la presente.

Art. 25º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LA

PROF. PABLO GONZALEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AL SEC. LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F

DRA GUADALUPE S. ZAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE T.D.F